



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00467-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RICA FERNANDA CASTRO VARGAS, representante al menor SRC
DEMANDADO:	WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ MONTERO

RICA FERNANDA CASTRO VARGAS, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ MONTERO, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse:

1. *No allegó acta de conciliación emitida por la Comisaría de Familia de Palermo-Huila del 20 de octubre de 2009, con la que se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor Willian Alexander Ramírez y a favor del menor SRC.*
2. *Dese cumplimiento a las exigencias del Núm. 5° del art. 82 del C. G. P, pues se observa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no se encuentran determinados, clasificados y enumerados en el acápite de hechos.*
3. *Al verificar las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias¹ e igualmente las adicionales² (SMMLV).*
4. *En el Ítem de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la dirección electrónica y/o número de teléfono del demandado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. En caso, de aportar el correo electrónico*

2009	7,67%	0	50.000
2010	3,64%	1.820	51.820
2011	4,00%	2.073	53.893
2012	5,80%	3.126	57.019
2013	4,02%	2.292	59.311
2014	4,50%	2.669	61.980
2015	4,60%	2.851	64.831
2016	7,00%	4.538	69.369
2017	7,00%	4.856	74.225
2018	5,90%	4.379	78.604
2019	6,00%	4.716	83.320
2020	6,00%	4.999	88.319
2021	3,50%	3.091	91.411
1 2022	10,07%	9.205	100.616

2009	7,67%	0	70.000
2010	3,64%	2.548	72.548
2011	4,00%	2.902	75.450
2012	5,80%	4.376	79.826
2013	4,02%	3.209	83.035
2014	4,50%	3.737	86.772
2015	4,60%	3.991	90.763
2016	7,00%	6.353	97.117
2017	7,00%	6.798	103.915
2018	5,90%	6.131	110.046
2019	6,00%	6.603	116.648
2020	6,00%	6.999	123.647
2021	3,50%	4.328	127.975
2 2022	10,07%	12.887	140.862



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

del demandado, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho Dollis Suceth Rodríguez Ricardo, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

CUARTO La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910311d594c0b70ede796ee904a7e35f287ec69e171a38efe97548aae681e4dd**

Documento generado en 01/12/2022 12:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>